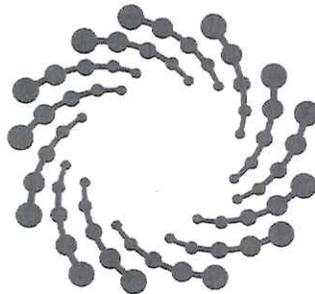


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

MÉXICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)



IPICYT

**INSTITUTO POTOSINO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
Y TECNOLÓGICA, A.C.**

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Dirección Adjunta de Centros de Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial
Subdirección de Análisis de Información

Ciudad de México a 7 de Septiembre de 2017
O G1200-226/17

Mtra. María Mercedes Salas González
Directora de Administración y Finanzas
Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.
Presente

Me refiero a su oficio número DAF-396/2017, mediante el cual envió a esta Coordinación Sectorial, el proyecto de modificación del Reglamento General de Posgrado del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.

Sobre el particular, y por instrucciones del Dr. Salvador E. Lluch Cota, Director de Coordinación Sectorial, anexo le remito el instrumento en cuestión opinado favorablemente por la Unidad de Asuntos Jurídicos del CONACYT, a fin de que se presente para su aprobación al Órgano de Gobierno.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



LIC. CÉSAR BASURTO HERNÁNDEZ
Subdirector

C.c.p.- Dr. Sergio Hernández Vázquez.- Director Adjunto de Centros de Investigación del CONACYT.
Dr. Salvador E. Lluch Cota.- Director de Coordinación Sectorial del CONACYT.

"Conacyt, conocimiento que transforma"

**REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)**

C O N T E N I D O

	Página
CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales.....	1
CAPÍTULO II.- Instancias Académicas y Autoridades del Posgrado.....	5
CAPÍTULO III.- Programas de Posgrado.....	9
CAPÍTULO IV.- Personal Docente.....	10
CAPÍTULO V.- Estudiantes.....	12
CAPÍTULO VI.- Cursos y Estancias Académicas Externas.....	14
CAPÍTULO VII.- Bajas y Cambios de Programa.....	15
CAPÍTULO VIII.- Tesis.....	17
CAPÍTULO IX.- Otorgamiento de Grados Académicos.....	19
TRANSITORIOS.....	21

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Este reglamento contiene las normas aplicables a todos los programas de posgrado del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C. y ha sido elaborado por el Consejo Académico de Posgrado, aprobado por la Junta Académica y sancionado por el Órgano de Gobierno del Instituto. Este Reglamento, conjuntamente con el Manual de Procedimientos, establece las normas y procedimientos a seguir en el posgrado.

Artículo 2. Las actividades, instancias y miembros del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C., que aparecen a lo largo del presente reglamento son:

Calendario Escolar o Académico. Agenda anual, de enero a diciembre, de las actividades del posgrado. Se publica en el mes de diciembre del año anterior por parte del Departamento del Posgrado y es propuesto por el Consejo Académico del Posgrado a la Dirección General para su aprobación. El calendario define los períodos semestrales de actividades, de inscripciones, de exámenes, de altas y bajas de las materias, las fechas de reunión del Colegio de Profesores del IPICYT, los períodos vacacionales y los días festivos, entre otros. Es aplicable a todos los integrantes del posgrado, tanto a los alumnos como a los académicos del IPICYT.

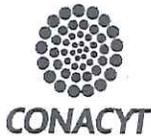
Colegios de Profesores. Grupos académicos divisionales, interdivisionales, institucionales o interinstitucionales de Investigadores adscritos a cada programa u opción de posgrado, con capacidad para participar en las resoluciones académicas del mismo.

Colegio de Profesores del IPICYT. Órgano colegiado que ratifica o rectifica el dictamen de las áreas sobre el ingreso de nuevos estudiantes al posgrado, así como los cambios de Programa u Opción. Está integrado por todos los Investigadores del Instituto.

Comité Tutorial. Grupo de investigadores integrado por el director o codirectores de tesis y por los asesores, y es designado para apoyar a cada estudiante de posgrado, evaluar el avance del trabajo de tesis, la madurez académica del estudiante y hacer recomendaciones para elevar la calidad de ambos.

Consejero de Estudios. Coordinador Académico del Programa u Opción del Posgrado, o Miembro del Colegio de Profesores que apoya y guía a los





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

MÉXICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

estudiantes de maestría de nuevo ingreso hasta que se les asigna Director o Codirectores de la tesis.

Consejo Académico del Posgrado o CAP. Instancia académico-administrativa formada por el Secretario Académico y los coordinadores académicos de los programas y opciones de posgrado del Instituto. El Director General y los Jefes de las Divisiones también pueden tomar parte en las sesiones como invitados especiales con voz.

Coordinación Académica. Instancia académico-administrativa coordinadora de las actividades de un programa u opción de posgrado. En los Programas de Posgrado que cuentan con opciones terminales, cada opción tendrá una Coordinación Académica y la Coordinación general se rotará entre las opciones anualmente.

Cursos. Asignaturas, unidades de enseñanza o actividades académicas que conforman un programa de posgrado. Incluyen las asignaturas correspondientes al trabajo de tesis.

Departamento del Posgrado. Instancia responsable de la administración escolar del posgrado y de los trámites administrativos internos y externos de éste.

Dirección General. Autoridad ejecutiva académica y administrativa del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A. C. que reporta al Órgano de Gobierno del Instituto.

Director o Codirectores de Tesis. Investigador activo que asesora y está encargado del seguimiento del trabajo de tesis de cada alumno del posgrado. Debe ser ratificado por el Colegio de Profesores respectivo y es miembro del Comité Tutoral y del Jurado del Examen de Grado. Es el profesor titular de las asignaturas del trabajo de tesis.

División. Dependencia académica a la que están adscritos los Investigadores de acuerdo con la estructura orgánica del Instituto.

Doctorado Directo o DD. Programa de estudios de doctorado que no tiene como requisito de ingreso el grado de maestría. Los requisitos de ingreso son determinados por los respectivos Colegios de Profesores.

Doctorado Postmaestría o Tradicional o DT. Programa de estudios que requiere la obtención del grado de maestría para iniciar los estudios de doctorado.



REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

Estatuto del Personal Académico o EPA. Estatuto del Personal Académico del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A. C.

Instituto o IPICYT. El Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.

Jefatura de División. Instancia académico-administrativa responsable de la conducción de los asuntos académicos y administrativos de una División del IPICYT y, junto con el Coordinador Académico, de la coordinación de los Programas de Posgrado u Opciones del área.

Junta Académica. Instancia académico-administrativa formada por el Director General, el Secretario Académico, los jefes de las Divisiones y los representantes de los académicos del Instituto.

Jurado del Examen de Grado. Instancia académica que examina al estudiante y decide el otorgamiento del grado académico con base en su desempeño general, la tesis y la defensa de ésta.

Manual de Procedimientos del Posgrado. Documento que describe los requisitos, trámites y procedimientos de los Programas y las Opciones de Posgrado del Instituto.

Opción Terminal. Área de especialización de un Programa de Posgrado que requiere acreditar el plan de estudios correspondiente, incluyendo las materias de la opción.

Órgano de Gobierno. Máxima autoridad del Instituto. Instancia colegiada encargada de orientar, fiscalizar, dar seguimiento y evaluar de manera sistemática las políticas y acciones del Instituto.

Plan de Estudios. Conjunto de materias y actividades curriculares dirigidas a la formación de maestros y doctores en ciencias dentro del Instituto.

Profesor Visitante. Profesor no adscrito al Instituto y que ha sido invitado o contratado por horas para realizar cierta actividad académica.

Profesor externo al Posgrado. Profesor que no es miembro del Colegio de Profesores del programa u opción de posgrado.

Programa de Posgrado. Oferta Institucional para la obtención del grado de maestría o doctorado.

Programa de Estudios de una Asignatura. El contenido teórico y/o práctico de una materia y sus referencias bibliográficas, correspondiente a un plan de estudios de un posgrado.

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

Reglamento General del Posgrado. El presente documento.

Secretaría Académica. Instancia de coordinación académica del Instituto.

Artículo 3. Son autoridades del IPICYT para los Programas de Posgrado, en orden jerárquico:

- a. El Director General.
- b. El Secretario Académico.
- c. Los Jefes de División y los Coordinadores Académicos.

Artículo 4. El Departamento del Posgrado (DP) tendrá bajo su responsabilidad llevar el registro y control de los estudiantes, de los profesores que imparten cursos y asesorías y, en general, de la verificación del cumplimiento de los requisitos académico-administrativos establecidos en este Reglamento y en el Manual de Procedimientos del Posgrado.

Artículo 5. Los programas de posgrado del Instituto serán conducidos por los Colegios de Profesores, operados por los Coordinadores Académicos, aprobados por la Junta Académica y sancionados por el Órgano de Gobierno a solicitud de la Dirección General.

Artículo 6. Los ciclos académicos de los programas del Instituto serán semestrales.

Artículo 7. Cada Coordinación Académica, junto con la Jefatura de División, se encargará de la operación del programa u opción correspondiente con el apoyo del Departamento del Posgrado para el control escolar de los estudiantes y bajo la supervisión de la Secretaría Académica.

Artículo 8. Las soluciones a los casos no previstos en este Reglamento deberán ser propuestas y avaladas por los colegios de profesores respectivos, aprobadas por el Consejo Académico del Posgrado y, en su caso, sancionadas por la Junta Académica. Los asuntos institucionales del posgrado no previstos, serán tratados por el CAP y/o por la JA directamente.



REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

CAPÍTULO II Instancias Académicas y Autoridades del Posgrado

Artículo 9. El Colegio de Profesores del IPICYT es la instancia de mayor jerarquía para ratificar o no el ingreso de nuevos estudiantes a los Programas de Posgrado y los cambios de programa u opción. Está integrado por todos los académicos con nombramiento de Investigador, conforme al Capítulo III de los Investigadores, del Estatuto del Personal Académico.

Artículo 10. El Colegio de Profesores del IPICYT será moderado por el Secretario Académico, y los Coordinadores Académicos de cada Programa u opción de Posgrado someterán a consideración del pleno los candidatos a ingresar al Posgrado.

Artículo 11. Los Colegios de Profesores serán presididos por el Coordinador Académico respectivo al tratar asuntos del posgrado. En ausencia de éste, el Jefe de la División presidirá las reuniones.

Artículo 12. Con base en las fechas determinadas por el Consejo Académico del Posgrado, el Departamento del Posgrado convocará a las reuniones del Colegio de Profesores del IPICYT. La Coordinación de cada Programa u opción de Posgrado, en Coordinación con la Jefatura de la División respectiva, convocarán y coordinarán las reuniones de sus Colegios de Profesores.

Artículo 13. Las reuniones del Colegio de Profesores del IPICYT deberán contar con un quórum superior al 50% de los Investigadores para que los acuerdos que se tomen tengan validez. Los acuerdos serán transcritos en el acta correspondiente, redactada por el Departamento del Posgrado, la cual se hará del conocimiento de todos los integrantes del Colegio de Profesores del IPICYT.

Artículo 14. El Colegio de Profesores del IPICYT deberá reunirse al menos una vez por semestre para ratificar o no la admisión de todos los estudiantes que ingresen a los Programas de Posgrado del IPICYT, conforme al Artículo 40 de este reglamento.

Artículo 15. Los Colegios de Profesores de cada Programa u Opción de Posgrado tendrán las siguientes funciones:

- a. Aprobar el ingreso de aspirantes a los cursos propedéuticos y al posgrado.

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

- b. Ratificar o, en su caso, rectificar los temas de tesis, directores, codirectores, comités tutorales y jurados de los exámenes de grado de los estudiantes del posgrado.
- c. Proponer a la instancia correspondiente la incorporación de profesores visitantes para participar en los Programas de Posgrado.
- d. Dictaminar sobre cambios de Director o codirectores de tesis y cambios de programa u opción.
- e. Aprobar las modificaciones a los planes y programas de estudio y al Manual de Procedimientos del Posgrado.
- f. Determinar la asignación de cursos en cada semestre, bajo las reglas que cada colegio acuerde.
- g. Dictaminar sobre casos particulares de requisitos de idioma extranjero.
- h. Acordar que se presenten ante el Consejo Académico de Posgrado, para su posible aprobación, casos especiales de excepción no considerados en estos incisos.

Artículo 16. El Consejo Académico del Posgrado del IPICYT (CAP) es la instancia de mayor jerarquía dentro del posgrado institucional y reporta a la Junta Académica del IPICYT por conducto del Secretario Académico. Está integrado por los coordinadores de los posgrados, quienes son miembros titulares, y por dos representantes electos por los estudiantes de posgrado, uno de Maestría y otro de Doctorado, los cuales tienen sólo voz. Es presidido por el Secretario Académico y el Jefe del Departamento del Posgrado actuando el primero como Secretario Técnico del mismo. El Director General y los Jefes de División pueden sesionar también con este cuerpo colegiado, como invitados con voz, cuando quieran tratar asuntos del posgrado.

Artículo 17. Las reuniones ordinarias del Consejo Académico del Posgrado, se realizarán conforme al calendario programado de antemano. El Jefe del Departamento del Posgrado convocará a las reuniones al menos con una semana de anticipación e incluirá el Orden del Día y el Acta de Acuerdos de la reunión anterior.

Artículo 18. Las reuniones del Consejo Académico del Posgrado deberán contar con un quórum superior al 50% de sus miembros para que los acuerdos tengan validez. Los acuerdos serán transcritos en el Acta correspondiente la cual, una vez aprobada, podrá hacerse del conocimiento de todos los investigadores a través de los respectivos coordinadores, en un plazo no mayor de 30 días naturales.

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICT)

Artículo 19. En caso de que uno de los miembros titulares del CAP no pueda asistir a una reunión, nombrará a un suplente que, se sugiere sea el Jefe de la División o, en su defecto, un académico con nombramiento de Investigador titular y miembro del Colegio de Profesores correspondiente.

Artículo 20. El Consejo Académico de Posgrado del IPICT tendrá las siguientes funciones:

- a. Reunirse al menos 6 veces al año.
- b. Proponer, discutir y, en su caso, aprobar o rechazar las modificaciones a los Programas de Posgrado, a los planes de estudio, al calendario escolar/académico, al Manual de Procedimientos del Posgrado y a este Reglamento. Esto conforme a las propuestas presentadas en el CAP por los Coordinadores Académicos de los respectivos Colegios de Profesores de los Programas u Opciones.
- c. Emitir resoluciones y hacer recomendaciones y sugerencias sobre asuntos del posgrado a un Programa u Opción, al Departamento del Posgrado, a académicos o estudiantes.
- d. Reportar al Director General y a la Junta Académica, por conducto del Secretario Académico, los acuerdos tomados que requieran del apoyo o del conocimiento institucional.
- e. Dar seguimiento a los acuerdos tomados, con el apoyo del Departamento del Posgrado.

Artículo 21. La Junta Académica del IPICT, cuerpo colegiado asesor de la Dirección General, es el organismo académico-administrativo de mayor jerarquía en el Instituto. Está integrada por el Director General, el Secretario Académico, los Jefes de las Divisiones y por tres representantes electos por los académicos.

Artículo 22. La Junta Académica es presidida por el Director General y el Secretario Académico actúa como Secretario Técnico de la misma. La Junta Académica se reúne mediante convocatoria del Director General.

Artículo 23. La Junta Académica tiene las siguientes atribuciones dentro de la estructura del posgrado y bajo propuesta del CAP:

- a. Aprobar la creación o cancelación de Programas u opciones de Posgrado.
- b. Impulsar evaluaciones, procesos de planeación estratégica y otras acciones para el mejoramiento de los programas de posgrado.

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

- c. Aprobar los Reglamentos y los Manuales de Procedimientos.
- d. En general, tomar decisiones sobre aspectos académicos trascendentes que conciernen a los Programas de Posgrado y sobre asuntos no contemplados en el presente reglamento.

Artículo 24. Cada Programa u Opción Terminal de Posgrado contará con un **Coordinador Académico**, el cual deberá ser un Investigador del Instituto con dedicación de tiempo completo.

Artículo 25. El Coordinador Académico del Posgrado u Opción Terminal tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilar el buen funcionamiento del Programa de Posgrado, la adecuada impartición de los cursos, el cumplimiento de los tiempos y fechas que requieren los diversos procedimientos, así como supervisar la disponibilidad de los recursos requeridos por el Programa.
- b. Proporcionar cada semestre al DP, conforme a los planes de estudio, la lista de los profesores que impartirán los cursos de posgrado. En los cursos modulares impartidos por varios profesores, se proporcionará el nombre del coordinador de la materia y la lista de los profesores que imparten los módulos, especificando el número de horas de cada uno.
- c. En coordinación con el Jefe de División, convocar y presidir las reuniones del Colegio de Profesores y elaborar las minutas con los acuerdos tomados. En su caso, aclarar los acuerdos y propuestas del CAP
- d. Coordinar y supervisar la impartición de los cursos propedéuticos, así como los procedimientos de admisión de nuevos alumnos para el posgrado.
- e. Proporcionar al DP mediante oficio los nombres de los Investigadores que fungirán como consejeros, tutores, directores y codirectores de tesis, así como los temas de tesis, conforme a los tiempos indicados en el Manual de Procedimientos.
- f. Tomar decisiones en asuntos académico-administrativos que no requieran de la concurrencia del Colegio de Profesores, conforme a los acuerdos internos de los Programas u Opciones.
- g. Verificar, en conjunto con el DP, el cumplimiento de los requisitos académicos para la realización de los exámenes de grado.
- h. Reportar al Jefe de la División y desarrollar sus actividades de manera coordinada con éste.
- i. Coordinar las actividades de promoción y difusión del posgrado.

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

Artículo 26. Habrá un Coordinador de cada Programa de Posgrado. En el caso de programas con opciones terminales, el nombramiento de Coordinador General del Programa de Posgrado será rotativo, conforme sea acordado al interior del CAP.

CAPÍTULO III Programas de Posgrado

Artículo 27. Los programas de maestría pretenden que los egresados obtengan conocimientos avanzados y de actualidad en el área de la especialidad, adquieran experiencia directa en el proceso de la investigación científica y desarrollen las habilidades necesarias para ejercer actividades profesionales y docentes. Los programas de maestría tendrán una duración de 4 semestres. Para obtener el grado de Maestro los candidatos deberán cumplir satisfactoriamente su programa individual de estudios, el cual incluye la elaboración, aceptación y defensa de una tesis.

Artículo 28. Los programas de doctorado pretenden formar recursos humanos de alto nivel que sean capaces de realizar investigación científica original o innovación y desarrollo tecnológico y el ejercicio de la docencia en el nivel de posgrado. Todos los aspirantes a ingresar al doctorado deberán sujetarse a un proceso de selección riguroso que será definido por el Colegio de Profesores respectivo, que puede ser el desarrollo de un proyecto de tesis o protocolo del proyecto de investigación y un examen. Para obtener el grado de Doctor cada aspirante debe cumplir satisfactoriamente su programa individual de estudios, elaborar una tesis a partir de un proyecto de investigación original, contar con una publicación indizada o un producto equivalente aprobado por el Colegio de Profesores respectivo, y defender la tesis aprobada de acuerdo con las normas de su programa.

El IPICYT ofrece 2 modalidades para realizar estudios de doctorado:

- a. Doctorado Integrado (DI), al cual se puede ingresar después de haber cubierto los créditos de los tres primeros semestres de la maestría con un desempeño sobresaliente, a juicio del Colegio de Profesores respectivo. Tiene una duración total, incluidos los 3 primeros semestres en maestría, de 10 semestres.

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICT)

- b. Doctorado postmaestría o tradicional (DT). Esta modalidad tiene una duración de 8 semestres en todos los programas y los interesados ingresan con el grado de maestro.

Artículo 29. Las modificaciones a los programas de posgrado o a los planes de estudio deberán ser propuestas por alguna de las autoridades señaladas en el Artículo 3 de este Reglamento y aprobadas por el Colegio de Profesores respectivo y por el Consejo Académico del Posgrado. Estas resoluciones serán puestas a consideración de la Junta Académica y, en su caso, turnadas al Órgano de Gobierno del IPICT.

Artículo 30. Los planes de estudio vigentes aprobados por el Colegio de Profesores del Programa de Posgrado respectivo, se publican en el portal electrónico del IPICT y son resguardados por el DP.

Artículo 31. Se podrán impartir Especialidades dentro del Posgrado Institucional. Las Especialidades deberán ser aprobadas por el CAP, quien las turnará a la Junta Académica para su aprobación y ésta, en su caso, recomendará al Director General ponerla a consideración del Órgano de Gobierno. Los Programas de Especialidad tienen la función de proporcionar alternativas de capacitación en un área específica, a particulares y empresas interesadas en el desarrollo de capacidades y de competencias con orientación especializada.

Artículo 32. El IPICT puede impartir Diplomados, previa aprobación del CAP y de la Junta Académica. Un Diplomado no es un programa de posgrado, sin embargo es un mecanismo importante de superación personal y de capacitación que se oferta a la sociedad en general. El Diplomado puede estar diseñado y dirigido a autodidactas con amplia experiencia, o para profesionales y especialistas, ya sea que estén insertados o no en el sector productivo.

CAPÍTULO IV Personal Docente

Artículo 33. Forman parte del Personal Docente de los Programas de Posgrado del IPICT los académicos que:

- a. Tengan nombramiento de Investigador del IPICT, los cuales conforme al Estatuto de Personal Académico y al Reglamento General Interior de las

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

Condiciones de Trabajo del Instituto, son académicos contratados de tiempo completo y con el grado de doctor.

- b. Los investigadores adscritos a otras instituciones que sean Profesores Visitantes, conforme al EPA, y que sean invitados a impartir cursos del posgrado, deberán contar con el grado de doctor y con la aprobación del Colegio de Profesores. Los profesores invitados podrán tener el nombramiento de Profesor Visitante de acuerdo al EPA.
- c. Aquellos académicos que el Colegio de Profesores del Programa de Posgrado determine que poseen los méritos necesarios para impartir los cursos de posgrado.

Artículo 34. Los Técnicos Académicos adscritos a las Divisiones Académicas del Instituto podrán realizar actividades de apoyo en la impartición de los cursos de posgrado y en el entrenamiento de estudiantes en técnicas experimentales. Cuando posean el grado de doctor, podrán fungir como titulares de los cursos, previa aprobación de los Colegios de Profesores respectivos.

Artículo 35. La carga académica de los Investigadores incluye, además de los cursos de posgrado que deberán impartir, las asesorías y tutorías a estudiantes, el desarrollo de los proyectos de investigación que dirige o en los que participa. El número de cursos de posgrado que imparta un investigador y que impliquen clases frente a grupo, no excederá de 8 horas/semana/semestre de clases, en promedio, durante el año académico. Todos los Investigadores deberán participar en los Programas de Posgrado.

Artículo 36. Es un derecho y una obligación de los Investigadores dirigir tesis de posgrado. El número máximo de estudiantes de maestría o doctorado que un investigador podrá dirigir o codirigir simultáneamente estará determinado por el respectivo Colegio de Profesores del Programa de Posgrado y ratificado por el Consejo Académico del Posgrado.

El Manual de Procedimientos de este Reglamento explica la mecánica a seguir en la asignación de los cursos a los profesores de los programas de posgrado, los requisitos para impartir cursos y el número máximo de estudiantes que dirigirá un investigador. Asimismo, la asignación del Director o los Codirectores de tesis de maestría o doctorado se notifica por oficio, conforme a los tiempos señalados en el Manual de Procedimientos.



REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

CAPÍTULO V Estudiantes

Artículo 37. Los estudiantes de posgrado del Instituto podrán ser regulares, activos y especiales. Los regulares serán los inscritos en los programas de posgrado del Instituto y que permanecen dentro de los tiempos oficiales de duración del Programa. Los estudiantes activos son aquellos que han cursado exitosamente las materias del Programa de Estudios y que permanecen trabajando de tiempo completo para finalizar su tesis de grado, pero que exceden los tiempos oficiales del plan de estudios. Los estudiantes especiales son aquellos que participan en actividades de investigación o del posgrado y que no son estudiantes regulares o activos.

Artículo 38. La admisión de los estudiantes especiales en el Instituto estará a cargo de las Divisiones Académicas o de los Colegios de Profesores de los respectivos programas u opciones terminales. El Manual de Procedimientos del Posgrado indica la mecánica a seguirse en estos casos.

Artículo 39. Los estudiantes regulares deberán realizar los trámites de su reinscripción al inicio de cada semestre, conforme a las fechas indicadas en el Calendario Escolar.

Artículo 40. La admisión de los estudiantes de posgrado regulares estará sujeta a la aprobación del Colegio de Profesores respectivo y a la ratificación del Colegio de Profesores del IPICYT. Los antecedentes académicos, incluyendo el promedio mínimo, y los documentos necesarios para ser admitido como estudiante regular dependerán de la modalidad de ingreso y el nivel al que desee ingresar el aspirante.

- a. Para ingresar al programa de maestría después de la licenciatura, deberá contar con el título profesional, o entregar un documento que avale haber cubierto el 100% de los créditos de la licenciatura y una carta compromiso avalada por la institución de egreso con el visto bueno del Coordinador Académico correspondiente, de obtener el título a más tardar seis meses posteriores a la inscripción.
- b. Para ingresar de la maestría al programa de doctorado directo, deberá haber concluido los cursos correspondientes a los tres primeros semestres de la maestría en el Instituto con un desempeño sobresaliente, a juicio del Colegio de Profesores, contar con su aprobación y con el apoyo de su Director o Codirectores de tesis.



REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

- c. Para ingresar al programa de doctorado con el grado de maestría, deberá desarrollar y defender exitosamente un protocolo de investigación, o aprobar la evaluación *ad hoc* del Colegio de Profesores respectivo y contar con un director del proyecto de tesis.

Artículo 41. Cada estudiante de maestría, desde su admisión y hasta que le sea asignado el Director o los Codirectores de tesis, contará con un Consejero de Estudios que podrá ser el Coordinador Académico o un Investigador designado por éste o por el Colegio de Profesores.

Artículo 42. Los estudiantes de posgrado deberán asistir de manera regular a los cursos en que se encuentren inscritos, así como a los seminarios, prácticas de laboratorio y demás actividades establecidas en los programas de estudio. Exceder de cinco inasistencias justificadas o de tres no justificadas son motivo de baja de un curso para los estudiantes de tiempo completo.

Artículo 43. El número de créditos que los estudiantes deben cursar así como la cantidad de materias en las que podrán darse de baja por semestre, sin que afecte su promedio y desempeño, se establecen en el plan de estudios y en el Manual de Procedimientos del Posgrado.

Artículo 44. Los estudiantes activos podrán estar inscritos en el programa hasta 6, 12 ó 18 meses adicionales a la duración establecida para la maestría, el doctorado postmaestría o doctorado directo, respectivamente. Cuando excedan estos periodos sólo podrán realizar los trámites necesarios para presentar su examen de grado.

Artículo 45. Los tiempos máximos para la obtención del grado, contados a partir del ingreso al programa de posgrado, serán de 3.0 años para la maestría y 6.0 años activo para el doctorado. Cuando los estudiantes rebasen estos tiempos el Coordinador Académico, previa consulta al Colegio de Profesores respectivo, dará aviso al Departamento de Posgrado para que sean dados de baja definitiva y notificar ante el CONACYT para que proceda a la “baja negativa”. Esta medida tendrá como consecuencia que sean considerados como “deudores” ante ese organismo.

Después de los 6.5 años de haberse inscrito el alumno de doctorado y 3.5 para el de maestría, el Departamento de Posgrado notificará a la coordinación académica correspondiente la obligación de ésta para solicitar la baja definitiva

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

del estudiante. La Coordinación Académica deberá proceder como en el párrafo anterior.

Artículo 46. Los estudiantes deberán haber estado inscritos al menos 12 meses en un programa del Instituto para poder obtener el grado. Los casos en que este artículo es aplicable, se especifican en el Manual de Procedimientos.

Artículo 47. Además de los requisitos impuestos a los estudiantes nacionales, los estudiantes extranjeros deberán mantener el estatus migratorio de estudiante vigente y cumplir lo establecido para ellos en el Manual de Procedimientos del Posgrado.

CAPÍTULO VI Cursos y Estancias Académicas de los Estudiantes

Artículo 48. El Instituto tiene en su vocación identificar y abordar problemas de relevancia regional y universal que demanden el concurso de investigadores de diversas especialidades, y por ello organizará y realizará seminarios multidisciplinarios como asignaturas obligatorias para los estudiantes de posgrado; los mecanismos de evaluación serán determinados en cada programa.

Artículo 49. La conformación de los cursos propedéuticos del posgrado debe ser sancionada por el Colegio de Profesores respectivo. Estos cursos permiten seleccionar a los aspirantes al posgrado.

Artículo 50. Los titulares de los cursos de posgrado deben ser investigadores de tiempo completo del Instituto o académicos de otras instituciones avalados por los respectivos Colegios de Profesores. Los Colegios de Profesores podrán autorizar excepcionalmente que un técnico académico con doctorado y experiencia pueda fungir como titular de un curso de posgrado.

Artículo 51. Los profesores podrán impartir cursos de posgrado en inglés siempre y cuando empleen los recursos didácticos suplementarios que se consideren convenientes y tomen en cuenta la capacidad de comprensión de los estudiantes.

Artículo 52. Los estudiantes inscritos en los cursos deberán ser evaluados por el profesor titular, quien asentará la calificación final en actas mediante el sistema



REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

informático del posgrado y entregará las actas al DP en un plazo máximo de 10 días hábiles después de terminado el curso o el semestre, según corresponda.

Artículo 53. Las evaluaciones cuantitativas indican el aprovechamiento en cursos o trabajo de tesis y serán asentadas como calificaciones numéricas en una escala del 0 (cero) al 10 (diez) y una sola cifra decimal; la calificación mínima aprobatoria será 7.0. Los estudiantes deberán mantener un promedio general mínimo de 8.0, en cada semestre, conforme al Artículo 60 inciso b del presente Reglamento que establece las condiciones de permanencia en el posgrado.

Artículo 54. Una materia puede ser cursada hasta dos veces por un alumno. En caso de no aprobarla en el segundo intento, procederá la aplicación del Artículo 60 inciso c del presente Reglamento, causando su baja definitiva.

Artículo 55. El Colegio de Profesores debe avalar la revalidación de cursos que hayan sido acreditados en otros programas.

Artículo 56. Las estancias académicas de estudiantes regulares en otras instituciones deben ser solicitadas por el Director o los Codirectores de Tesis y autorizadas por la Coordinación Académica quien notificará al DP, sin eximir al estudiante del cumplimiento de los demás requisitos de su programa para la obtención del grado.

Artículo 57. Las estancias académicas de estudiantes especiales en el IPICYT deberán ser solicitadas formalmente a la Coordinación Académica por el Investigador anfitrión. El Coordinador, al aprobarlo, informará al DP y verificará que se cuente con las facilidades requeridas.

CAPÍTULO VII Bajas

Artículo 58. Las bajas de los estudiantes de un programa del IPICYT pueden ser temporales o definitivas.

Artículo 59. Son causas de baja temporal del programa:

- a. La falta de inscripción del estudiante al inicio del semestre correspondiente.



REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

- b. Por solicitud fundamentada del estudiante, avalada por el Director o Codirectores de Tesis, en su caso, y aprobada por la Coordinación Académica.

Artículo 60. Son causas de baja definitiva del programa:

- a. Obtener más de una calificación reprobatoria en un semestre.
- b. Tener un promedio inferior a 8.0 en dos semestres consecutivos, incluyendo las calificaciones del trabajo de tesis.
- c. Inasistencia de 3 semanas de manera injustificada.
- d. Haber reprobado dos veces la misma materia.
- e. Faltas graves de conducta o de ética profesional, uso indebido de las instalaciones y de los recursos institucionales a juicio del Colegio de Profesores. (*v. gr. No presentar los avances de tesis sin una sólida justificación; Causar daños graves al patrimonio del IPICYT de manera intencional; Cometer actos de plagio en perjuicio de la institución, sus pares o académicos; Explotar indebidamente la propiedad intelectual del IPICYT; No dar créditos al IPICYT en las publicaciones de sus trabajos cuando la investigación haya sido realizada en las instalaciones del Instituto y utilizando su infraestructura; Causar daño grave moral o físico a un miembro del IPICYT*). En estos casos el procedimiento para llevar a cabo la sanción es el siguiente: (i) el Colegio de Profesores del Área, una vez discutido el asunto en cuestión, emite una recomendación por escrito al CAP; (ii) El Coordinador Académico respectivo presenta el caso en la siguiente reunión del CAP; (iii) El Consejo Académico del Posgrado, previo análisis y discusión del caso, emitirá su dictamen sobre la baja definitiva del estudiante o, si así lo considera pertinente, podrá turnar el caso a la Junta Académica quien emitirá el dictamen definitivo.
- f. Por decisión del estudiante comunicada mediante un documento.
- g. Exceder los tiempos máximos para la obtención del grado, conforme lo establecido en el Artículo 45 del presente Reglamento.

Artículo 61. El Coordinador Académico podrá autorizar las solicitudes de bajas temporales de estudiantes regulares o activos avaladas por el director de tesis, las cuales no podrán ser mayores a un año consecutivo o acumulado. Los Colegios de Profesores podrán autorizar solicitudes de bajas temporales que excedan un año. En cualquier caso no se podrán exceder los límites establecidos en el Artículo 45 de este Reglamento.

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

Artículo 62. Los estudiantes con derecho a reingresar solicitarán su reinscripción y cumplirán las condiciones académicas que establezca el Colegio de Profesores.

Artículo 63. La baja de un curso se podrá solicitar durante la primera mitad de la vigencia del mismo con el aval del Director o Codirectores de Tesis o del Consejero de Estudios, y deberá ser aprobada por la Coordinación Académica quien informará al profesor titular del curso y al DP, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Artículo 64. El máximo de bajas de cursos no puede exceder la tercera parte de la carga académica semestral.

CAPÍTULO VIII Tesis

Artículo 65. Todos los estudiantes de posgrado deberán llevar a cabo un trabajo de tesis que constituye la actividad esencial para su formación. La tesis podrá ser dirigida por un director o por máximo dos codirectores.

Artículo 66. Podrán ser directores o codirectores de tesis:

- a. Los académicos del IPICYT con nombramiento de Investigador que estén adscritos al mismo Programa al que pertenece el estudiante.
- b. Los académicos del IPICYT con nombramiento de Investigador que estén adscritos a otro Programa del Posgrado Institucional.
- c. Los académicos adscritos a otras instituciones que hayan sido aprobados por el Colegio de Profesores respectivo para codirigir a un estudiante del posgrado institucional.
- d. Los Técnicos Académicos del IPICYT que cuenten con el grado de doctor, estén adscritos al SNI, y que cuenten con la aprobación del Colegio de Profesores respectivo para codirigir a un estudiante. La codirección por un técnico sólo podrá ser posible si el otro codirector es un investigador, además de que debe tener una línea de codirección diferente a la de este último. En el caso de que no cuente con el reconocimiento del SNI, puede dirigir un grado mínimo inferior al que tenga el técnico. Para esto deberá contarse con la aprobación del Colegio de Profesores del posgrado dónde esté inscrito el estudiante.



REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

En el caso del inciso a. se trata de directores o codirectores internos. En los casos de los incisos b. y c. se trata de codirectores externos y el estudiante debe tener también un codirector interno. En el caso del inciso d. se refiere a Técnicos Académicos que cuenten con las credenciales para dirigir una tesis, a juicio del Colegio de Profesores respectivo.

Artículo 67. El tema de tesis y el Director o los Codirectores de Tesis deberán ser presentados a la Coordinación Académica en una propuesta conjunta del estudiante y los profesores involucrados, para su aprobación por el Colegio de Profesores respectivo.

Artículo 68. La tesis es un documento formal de alta calidad que deberá incluir: antecedentes, objetivos, métodos, resultados e interpretaciones del trabajo de investigación científica o tecnológica y conclusiones, así como las publicaciones arbitradas resultantes del mismo trabajo. Dicho documento constituye la prueba culminante de la capacidad y madurez académica individual del estudiante. La tesis podrá ser escrita en español o en inglés si el Colegio de Profesores lo acepta, y en todos los casos deberá tener un resumen en ambos idiomas. Su contenido, formato y extensión deberá conformarse a las instrucciones señaladas en el Manual de Procedimientos del Posgrado.

Artículo 69. Los estudiantes regulares y activos de posgrado que se encuentren en la fase del desarrollo de la tesis que defenderán, harán una presentación formal de los avances de la misma al menos cada semestre. Los criterios para la evaluación del estudiante y el protocolo de la presentación se describe en el Manual de Procedimientos del Posgrado.

Artículo 70. Los estudiantes se incorporarán a los grupos de los investigadores que fungirán como directores de tesis. Cada estudiante podrá tener un Director o dos Codirectores de tesis que deben ser avalados por el Colegio de Profesores. El Director único y ambos Codirectores podrán ser internos, es decir, estar adscritos al programa, pero solamente uno de los codirectores podrá ser externo al programa de posgrado. Los directores o codirectores de tesis no podrán ser incorporados o removidos después del tercer semestre para la maestría y después del cuarto semestre para el doctorado.

Artículo 71. Los directores y codirectores de tesis de doctorado deberán contar con el grado de doctor y ser avalados por el Colegio de Profesores. Los

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

codirectores externos deberán tener méritos académicos equivalentes a los exigidos a los directores y codirectores internos.

Artículo 72. Cuando el Director o el Codirector interno dejen de trabajar en el Instituto, el Colegio de Profesores se encargará de ratificarlos o designar los sustitutos necesarios, pero siempre con un codirector interno.

Artículo 73. Un estudiante puede solicitar el cambio del Director o Codirector de Tesis por una causa sólidamente justificada a la Coordinación Académica. Ésta consultará al Director o Codirector de tesis y al Colegio de Profesores, el cual podrá designar un nuevo Director o Codirector.

Artículo 74. El Director o Codirector de Tesis puede renunciar a este encargo por una causa sólidamente justificada y el Colegio de Profesores podrá designar un sustituto, tomando en cuenta la opinión del estudiante.

Artículo 75. El Comité Tutorial, encargado del seguimiento y la evaluación semestral del trabajo de tesis de cada estudiante, estará formado por al menos tres profesores, preferentemente adscritos al Instituto, entre los cuales se incluirán el Director o Codirectores de tesis. El Comité Tutorial es avalado por el Colegio de Profesores. Los miembros del Comité Tutorial también podrán formar parte del jurado del examen de grado respectivo.

CAPÍTULO IX Otorgamiento de Grados Académicos

Artículo 76. Para obtener el grado los candidatos deberán satisfacer los criterios de calidad y relevancia del programa, cubrir los requisitos generales y el promedio mínimo de calificaciones, haber llevado a cabo satisfactoriamente el trabajo de tesis, haber elaborado y entregado la tesis para su revisión por los miembros del jurado y haberla defendido satisfactoriamente en el examen de grado. El protocolo para la defensa de tesis y la deliberación del jurado así como las medidas a tomarse en situaciones especiales se describen en el Manual de Procedimientos del Posgrado.

Artículo 77. El dictamen del jurado del examen de grado que se asienta en el libro de actas es: “aprobarlo(a)” o “no aprobarlo(a)”. Información adicional sobre el estudiante concerniente a coautorías en publicaciones científicas indizadas,

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

estancias de investigación, solicitudes de registro de patentes y tiempo de graduación, estará contenida en la *Carta de Titulación*, documento oficial que será emitido por el IPICYT junto con el título.

Artículo 78. Para poder presentar el examen de grado el estudiante deberá acreditar su dominio del idioma inglés mediante la entrega de una calificación oficial otorgada por el sistema de certificación que designe el Colegio de Profesores respectivo. Los sistemas de certificación y los puntajes o calificaciones requeridos se detallan en el Manual de Procedimientos del Posgrado, de acuerdo con el Programa y la opción terminal.

Artículo 79. Los jurados de los exámenes de grado podrán incluir al Director o Codirectores de la tesis y constituirse de la siguiente manera:

- a. Los jurados de maestría se conformarán al menos con tres miembros, de los cuales al menos dos deberán estar adscritos al Instituto. El número máximo de jurados será de cuatro.
- b. Los jurados de doctorado se conformarán al menos con cuatro miembros, de los cuales al menos uno deberá ser externo al programa. La mitad al menos debe pertenecer al programa. El número máximo de jurados será de seis.
- c. Se deberá nombrar al menos un jurado suplente, tanto para los exámenes de grado de maestría como de doctorado. El jurado suplente participará en el proceso de misma manera que los otros jurados, pero pudiera no ser requerido para el examen de grado.
- d. La participación de jurados podrá llevarse a cabo por video conferencia. Hasta un máximo de dos jurados podrán participar en exámenes de grado de manera virtual para el caso de tesis doctoral, y sólo 1 para maestría en el caso de que sean 4 miembros del jurado.

Artículo 80. Además de los requisitos contenidos en el Capítulo VI, los candidatos a obtener el Doctorado deberán probar su capacidad para generar los productos terminados característicos de su especialidad que designe el Colegio de Profesores, en función del tema y el propósito del trabajo de tesis. Para los temas de investigación básica el producto deberá ser al menos un artículo arbitrado que haya sido aceptado en una revista indizada; para los temas de investigación aplicada y desarrollo tecnológico el producto deberá ser al menos un artículo indizado o una patente o un informe confidencial con el aval del usuario que haya financiado el proyecto, u otro producto avalado por el Colegio de Profesores.

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

Artículo 81. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento será sujeto de sanción, la cual será aplicada por el CAP, con el visto bueno de la Junta Académica.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento General de Posgrado del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A. C. entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento (Reglamento anterior).

Tercero. Las normas previstas en el presente Reglamento no serán aplicadas retroactivamente en perjuicio de persona alguna.

Cuarto. La Secretaría Académica convocará al CAP para hacer la primera revisión del presente reglamento al cabo de un año de haber entrado en vigor. Posteriormente el Reglamento será revisado cada dos años, con objeto de actualizarlo y ajustarlo a la dinámica propia de los Programas.

Quinto. Cualquier controversia sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento, será resuelto en definitiva por el Consejo Académico de Posgrado y sancionado por la Junta Académica.

Sexto. Los trámites escolares de los estudiantes serán realizados por cada Coordinación Académica, bajo la supervisión del Consejo Académico del Posgrado, en tanto sea aprobado el Manual de Procedimientos del Posgrado.

Séptimo. Los trámites que se encuentren pendientes de solución y que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se resolverán con base en la normatividad aplicable al momento de su inicio.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

MÉXICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C. (IPICYT)

Artículo 81. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento será sujeto de sanción, la cual será aplicada por el CAP, con el visto bueno de la Junta Académica.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento General de Posgrado del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A. C. entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Las normas previstas en el presente Reglamento no serán aplicadas retroactivamente en perjuicio de persona alguna.

Cuarto. La Secretaría Académica convocará al CAP para hacer la primera revisión del presente reglamento al cabo de un año de haber entrado en vigor. Posteriormente el Reglamento será revisado cada dos años, con objeto de actualizarlo y ajustarlo a la dinámica propia de los Programas.

Quinto. Cualquier controversia sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento, será resuelto en definitiva por el Consejo Académico de Posgrado y sancionado por la Junta Académica.

Sexto. Los trámites escolares de los estudiantes serán realizados por cada Coordinación Académica, bajo la supervisión del Consejo Académico del Posgrado, en tanto sea aprobado el Manual de Procedimientos del Posgrado.

Séptimo. Los trámites que se encuentren pendientes de solución y que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se resolverán con base en la normatividad aplicable al momento de su inicio.

